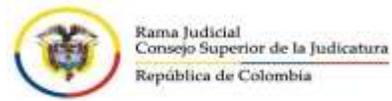


Proceso: SUCESION.
Causante. CONCEPCION BELTRAN DE MENDOZA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2018-00237-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Si bien se observa mediante auto del 20 de septiembre del año en curso se les solicitó a los sujetos procesales aportaran copia de la escritura pública de liquidación de la sucesión, conforme a la solicitud de terminación que anteriormente se elevó, se entiende que dicho documento no se ha suscrito precisamente debido a que se requiere el levantamiento de las medidas cautelares para que sea atendido en la Notaría lo pretendido por el cesionario de liquidar la sucesión por ese medio.

En consecuencia, conforme al escrito del 31 de agosto de 2021 mediante el cual el abogado apoderado de los causahabientes actuantes, reitera la solicitud de terminación del presente juicio sucesoral de la causante CONCEPCIÓN BELTRAN DE MENDOZA por razón de que su liquidación se adelantará vía notarial por el cesionario que adquirió todos los derechos herenciales a los herederos, incluidos los aquí reconocidos EDDY, RENE y MIGUEL MENDOZA BELTRAN, y para demostrarlo, allega poderes y copia de las escrituras de las enajenaciones de derechos herenciales, a título universal, de surte que estando a derecho, se dará por terminado este asunto.

Igualmente se dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas, y se libran las comunicaciones respectivas.

Proceso: SUCESION.
Causante. CONCEPCION BELTRAN DE MENDOZA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2018-00237-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Conforme a lo anterior, el Juzgado Segundo de familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de sucesión de la causante CONCEPCIÓN BELTRAN DE MENDOZA por cuanto se tramitará vía notarial.

SEGUNDO: Se levantan las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas, advirtiendo que, si los bienes se encuentran con medidas cautelares decretadas por otras autoridades, quedan a su disposición.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO: En firme este auto se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Proceso: SUCESION.
Causante. CONCEPCION BELTRAN DE MENDOZA
Demandante:
Demandado:
500013110002-2018-00237-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0972ba78b01ce40421acb3adce7a95c0552f3b15088bc80bcd02fa2c95b50
0ba**

Documento generado en 21/10/2021 04:22:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**